

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03

Rad. 2022-00109-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En vista que mediante la notificación electrónica prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del auto admisorio del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor BELISARIO REYES TASCÓN, en contra de la señora MARIA JUSTINA SOTO HERNANDEZ, no se ha podido establecer el acuse de recibido por parte de la demandada, este despacho considera procedente ordenar a la parte demandante realizar la Notificación Personal a la señora MARIA JUSTINA SOTO HERNANDEZ, establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el fin de iniciar la contabilización de los 20 días hábiles correspondientes al termino traslado.

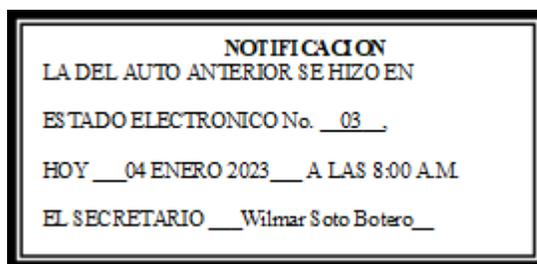
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SegundoPromiscuode Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) **ORDENAR** a la parte demandante, el señor BELISARIO REYES TASCÓN, relizar la notificacion personal prevista en los articulos 291 y 292 del C.G.P. a la señora MARIA JUSTINA SOTO HERNANDEZ, parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dd241e318398d74aae71f208e5ff6375a0151038ab5daecec87d9336a04c79**

Documento generado en 03/01/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>